

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-130

**JOSÉ ANTONIO DÁVALOS
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“(...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...);”*
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;*
- Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: *“(...) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...);”*
- Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*
- Que** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a*

los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(…) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”;*

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“(…) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)”;*

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que los numerales 7 y 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales. (...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, diversidad biológica y recursos forestales. (...)”;*

Que el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías*

consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;

- Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”;*
- Que** mediante las ratificaciones realizadas el 17 de diciembre de 1975 y 16 de marzo de 1993, el Estado ecuatoriano es signatario de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Natural y Cultural y del Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, respectivamente; y, desde su adhesión del 10 de mayo de 1990, también es parte de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, así como de otros instrumentos internacionales que establecen compromisos para la adopción de medidas de conservación, preservación y manejo de áreas protegidas y conservadas, y otros espacios naturales;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*
- Que** el artículo 5, numerales 1, 2, 10 y 12, del Código Orgánico del Ambiente dispone que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende, entre otros, la conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la diversidad biológica y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; así como la implementación de planes, programas, acciones y medidas de adaptación para aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ambiental, social y económica frente a la variabilidad climática y a los impactos del cambio climático, así como la implementación de los mismos para mitigar sus causas;

- Que** el artículo 55 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la diversidad biológica complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. (...)”*;
- Que** en el Libro II, Título II, Capítulo II del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente se establecen a las *“Áreas especiales para la conservación de la biodiversidad”* y prevé las disposiciones sobre la competencia de la Autoridad Ambiental Nacional y los lineamientos respecto a las áreas especiales de conservación de la biodiversidad;
- Que** la Decimocuarta Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Diversidad Biológica, realizada en Sharm el-Sheikh, Egipto, adoptó la Decisión CBD/COP/DEC/14/8 de 30 de noviembre de 2018, en la que definió a las otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas, por sus siglas OMEC, como: *“ (...) Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (...)”*;
- Que** la Decimoquinta Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica, realizada en Montreal, Canadá, adoptó la Decisión CBD/COP/DEC/15/4 de 19 de diciembre de 2022, en la que estableció el Marco Mundial para la diversidad Biológica Kunming - Montreal; conteniendo entre otros aspectos las metas mundiales para la diversidad biológica.
- Qué** la Meta 3 del Marco Mundial para la diversidad Biológica Kunming - Montreal establece lo siguiente: *“Conseguir y hacer posible que, para 2030, al menos el 30 por ciento de las zonas terrestres, de aguas continentales y costeras y marinas, especialmente las zonas de particular importancia para la biodiversidad y las funciones y los servicios de los ecosistemas, se conserven y gestionen eficazmente mediante sistemas de áreas protegidas ecológicamente representativos, bien conectados y gobernados de forma equitativa, y otras medidas eficaces de conservación basadas en zonas geográficas específicas, el reconocimiento de los territorios indígenas y tradicionales, cuando proceda, integrados en paisajes terrestres, marinos y oceánicos más amplios, velando al mismo tiempo porque todo uso sostenible, cuando proceda en dichas zonas, sea plenamente coherente con los*

resultados de la conservación, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.”;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (SENAGUA), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador estableció: *“(…) Cámbiese la Denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por el de Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica(…)”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709 de 02 de abril de 2023, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor José Antonio Dávalos Hernández, como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 y la Estrategia Nacional de Diversidad biológica 2015-2030, prevén que el Ecuador conserve su patrimonio natural mediante la gestión integral y participativa del SNAP y de otros mecanismos y herramientas de conservación de paisajes terrestres, acuáticos y marinos;
- Que** existen en el Ecuador diversas iniciativas de conservación de la diversidad biológica *in situ*, impulsadas por gobiernos autónomos descentralizados, personas, organizaciones o asociaciones privadas, y comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, que pueden ser identificadas y reconocidas como OMEC, para lo cual se requiere establecer los requisitos y el procedimiento, con el fin de fortalecer la tutela de los derechos y objetivos inherentes a la conservación del patrimonio natural y cultural, así como para cumplir con los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano en esta materia;
- Que** mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, solicita a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, el pronunciamiento respecto de si la Normativa para reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) requiere análisis de impacto regulatorio.
- Que** mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022 la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, señala: *“La normativa propuesta (...) no requiere un Análisis de Impacto Regulatorio - Ex Ante.”.*
- Que** mediante Informe Técnico No MAATE-SPN-DAPOFC-2023-175 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, señaló lo siguiente: *“• La propuesta de Acuerdo Ministerial (AM) e instructivo, no constituye una afectación o una posible*

afectación a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos. • El objetivo principal es establecer el procedimiento y requisitos para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECE) • Se podrá reconocer como OMECE a varias formas de conservación, siempre y cuando cumplan con los requisitos expuestos en el AM. • El reconocimiento de OMECE mediante el AM, permitirá el fortalecimiento de la conservación de la biodiversidad en el Ecuador y proporcionará avances en el cumplimiento de la normativa nacional vigente y los convenios ambientales multilaterales. • El MAATE no compromete financiamiento para las OMECE que se reconozcan.”

Que mediante ficha de validación de fecha 19 de noviembre de 2023, la Viceministra de Ambiente indica que *“La propuesta para acuerdo ministerial e instructivo para expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECE), ha cumplido con los análisis técnicos y legales requeridos.”*

Que mediante memorando No MAATE-SPN-2023-1507-M de 19 de noviembre de 2023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Acuerdo Ministerial para expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECE) con sus respectivos documentos de respaldo, con el fin de que se continúe con el trámite pertinente.

Que mediante memorando No MAATE-CGAJ-2023-1873-M de fecha 20 de noviembre de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción del Acuerdo Ministerial para expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECE).

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

**Expedir los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento, registro y reporte de
Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECE)**

Artículo 1. Objeto. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para el reconocimiento, registro y reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (OMECE), en el marco de los compromisos del Estado Ecuatoriano derivados del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

La solicitud para el reconocimiento y registro de las OMECE es de carácter voluntario.

Artículo 2. Ámbito. - Los requisitos y el procedimiento previsto en el presente Acuerdo rigen en todo el territorio nacional y aplican respecto de los mecanismos para la conservación *in situ* de la biodiversidad, Patrimonio Forestal Nacional y otras categorías de áreas de conservación existentes en el país, excepto aquellas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo Ministerial se aplicarán las siguientes definiciones:

Gestión. - Es el conjunto de acciones, tareas y procedimientos que ejecuta el proponente/s del área, para cumplir con los objetivos de conservación de la misma.

Gobernanza. - Es el proceso que incluye diversas interacciones para tomar decisiones encaminadas a lograr los resultados de conservación de las OMECE. Los tipos de gobernanza promueven la equidad, participación, pluralismo, transparencia, responsabilidad y el Estado de derecho, de manera efectiva, eficiente y duradera. Se clasifican en:

- Pública. - ejercida por las instituciones del Estado y los distintos niveles de gobierno,
- Privada. - realizada por los individuos u organizaciones privadas,
- Comunitaria. - practicada por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y,
- Compartida-. ejecutada de manera conjunta entre personas naturales, jurídicas, y/o comunidades.

Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas (Omece). Área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; y, cuando, proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes.

Proponente/s. Persona natural, jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad que presenta voluntariamente el expediente del área para que sea reconocida, registrada y reportada como OMEC.

Artículo 4. Autoridad Ambiental Nacional. - La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, es competente para velar por el oportuno cumplimiento de este instrumento y adoptar las medidas técnicas y administrativas complementarias que sean necesarias para su aplicación.

Artículo 5. Características del área. – Un área será reconocida, registrada y reportada como OMEC cuando cumpla con las siguientes características:

- a) El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP),
- b) El área debe contar con documentos que determinen el régimen de propiedad, posesión, uso o usufructo de la misma,
- c) El área tiene que contar con tipos de gobernanza y herramientas de gestión; y,
- d) El área debe contribuir a la conservación *in situ* de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales.

Cuando el área también contribuya con los valores culturales, espirituales o socioeconómicos; los proponentes presentarán los documentos que demuestren dicha contribución.

Artículo 6. Requisitos. - El/los proponentes deben demostrar documentalmente que el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC cumple con las características del artículo anterior.

Para el efecto, presentarán un expediente que contenga los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Ministro del Ambiente, Agua, y Transición Ecológica, o quien haga sus veces, que refleje la voluntad expresa del proponente y/o de quien ejerza la gobernanza en el área para el reconocimiento, registro y reporte de la misma como OMEC.
- b. Mapa, archivo en formato shapefile datum WGS84 17S (o el que se encuentre vigente conforme lo establezca el ente rector) y descripción de los límites del área.
- c. Documentos que acrediten la propiedad, posesión, uso o usufructo del área a ser reconocida como OMEC. Las ordenanzas que establezcan áreas de conservación y uso sostenible (ACUS) no se entenderán como una expresión de voluntad o propiedad sobre el área a ser reconocida, registrada y reportada como OMEC, sino como una herramienta de gestión.

- d. Documentos que respalden la calidad de apoderado o representante, cuando así comparezca,
- e. Documentos que describan las herramientas de gestión, sostenibilidad financiera y tipos de gobernanza del área; y,
- f. Documentos que describan la importancia del área para la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales; así como las amenazas presentes y los mecanismos para mitigarlas, de acuerdo con el Instructivo de aplicación. Los tipos de documentos y las instrucciones para su presentación ante la Autoridad están descritos en el Instructivo de aplicación anexo al presente Acuerdo.

La Autoridad Ambiental Nacional podrá recomendar e impulsar el reconocimiento, registro y reporte de un área como OMEC, observando para el efecto, las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 7. Procedimiento. –Para el reconocimiento, registro y reporte de un área como OMEC, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien haga sus veces, tendrá un término de 20 días contados desde la recepción del expediente para verificar que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial y en el Instructivo de aplicación.

Si existieren observaciones, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien haga sus veces, devolverá el expediente al/los proponente/s para que en el término máximo de 20 días, subsanen las observaciones.

Si el/los proponente/s no subsanan las observaciones o no presentan la información en el término previsto en el párrafo anterior, se archivará la solicitud y se devolverá el expediente al proponente/s. De considerarlo pertinente el/los proponente/s podrán iniciar nuevamente el proceso para reconocimiento, registro y reporte de OMEC.

Si se cumplen los requisitos, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien haga sus veces, deberá emitir un informe técnico, conjuntamente con el proyecto de reconocimiento de la OMEC y el expediente, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

En el término de 15 días, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, revisará los documentos remitidos; en el caso de existir observaciones los devolverá a la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien haga sus veces, para que los subsane en un término máximo de 20 días.

Si no existieren observaciones, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitirá el informe jurídico en el que recomendará la suscripción del Acuerdo Ministerial de reconocimiento, registro y reporte de OMEC a la máxima autoridad o su delegado.

Artículo 8.- Registro de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en Áreas (OMEC).

- Créase el Registro de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en Áreas (OMEC), como parte del Sistema Único de Información Ambiental.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces conservará una base de datos de todas las OMEC que se reconocieren y registraren desde la suscripción del presente Acuerdo hasta el funcionamiento pleno del Registro establecido en el acápite anterior.

Artículo 9.- Competencias de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en el Registro de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en Áreas (OMEC).

- La Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces, estará a cargo de registrar las áreas reconocidas como OMEC en el instrumento establecido en el artículo 8 del presente Acuerdo, una vez que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos pertinentes.

Artículo 10.- Del Informe de cumplimiento. - El/los proponente/s de las áreas reconocidas, registradas y reportadas como OMEC están obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, un informe bienal de cumplimiento de las actividades previstas en la herramienta de gestión que se adjuntó al expediente establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo y el Instructivo de aplicación.

La falta de entrega del mencionado informe por dos períodos consecutivos constituye una causal para la pérdida del reconocimiento y exclusión del registro y reporte del área como OMEC.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, la Autoridad Ambiental Nacional en el ejercicio de sus facultades podrá verificar *in situ* el cumplimiento de las actividades previstas en las herramientas de gestión presentada al tenor de lo que dispone el artículo 6 del presente Acuerdo y el Instructivo de aplicación.

Artículo 11.- Pérdida del reconocimiento y exclusión del registro de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en áreas (OMEC).

Un área reconocida, registrada y reportada perderá la categoría de OMEC y quedará excluida del registro cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

1. El/los proponentes presenten solicitud expresa ante la Autoridad Ambiental Nacional,

2. El/los proponentes no presenten el informe de cumplimiento en los períodos señalado en el artículo anterior; o
3. El área perdió una o varias de las características establecidas en el artículo 5 del presente Acuerdo.

La Autoridad Ambiental Nacional iniciará el procedimiento administrativo previsto en el Libro Segundo del Código Orgánico Administrativo cuando de oficio, por denuncia o a petición de parte interesada conozca que un área reconocida, registrada y reportada como OMEC ha incurrido en las causales establecidas en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Artículo 12.- Del Reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en áreas (OMEC). – La Autoridad Ambiental Nacional reportará continuamente las áreas reconocidas como OMEC a la entidad internacional designada para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Una vez que un área sea reconocida y registrada como OMEC, la Autoridad Ambiental Nacional, o quien hiciera sus veces, notificará a los Gobiernos Locales correspondientes para la respectiva inclusión en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

SEGUNDA. - Las OMEC podrán postular a los incentivos establecidos en la normativa nacional e internacional.

TERCERA. - La Autoridad Ambiental Nacional podrá suscribir acuerdos de cooperación, memorandos de entendimiento o cualquier tipo de instrumento de colaboración con diferentes actores de la sociedad civil y/o academia, con el fin de generar mecanismos de cooperación y apoyo a los proponentes en la generación del expediente y consecución del proceso de reconocimiento, registro y reporte establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA. - La Subsecretaría de Patrimonio Natural, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente documento, podrá requerir el apoyo y acompañamiento de las distintas áreas de esta cartera de Estado.

QUINTA. – El área reconocida, registrada y reportada como OMEC podrá declararse protegida e incorporarse al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), siempre y cuando cumpla con las características y se sujete al procedimiento establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento. Esta declaración implicará la pérdida del reconocimiento y exclusión del registro y reporte del área como OMEC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – En el término máximo de 180 días la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces en coordinación con la unidad competente del manejo del Sistema Único de Información Ambiental implementará el Registro de Otras Medidas Eficaces de Conservación basadas en Áreas (OMEC).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución del presente Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o quien hiciera sus veces.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de noviembre de 2023.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO DÁVALOS
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO, REGISTRO Y REPORTE DE OTRAS MEDIDAS EFICACES DE CONSERVACIÓN BASADAS EN ÁREAS (OMECS)

El presente Instructivo de Aplicación, es el instrumento que deberá ser utilizado por el/los proponentes y por los funcionarios del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica con el fin de aplicar lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, para el Reconocimiento, Registro y Reporte de Otras Medidas Eficaces de Conservación Basadas en Áreas, OMECS.

El Instructivo consta de dos secciones:

- A (autoevaluación – a ser utilizada por el/los proponentes) y
 - B (validación por parte de la Autoridad Ambiental Nacional).
-
- La sección A es una autoevaluación para que el/los proponentes presenten la documentación establecida en el artículo 6 del presente Acuerdo Ministerial.
 - La sección B, será aplicada por la Autoridad Ambiental Nacional para el análisis del expediente y el trámite que corresponda para el reconocimiento, registro y reporte de un área como OMEC.

SECCIÓN A

AUTOEVALUACIÓN

1. Identificación de la OMEC propuesta para reconocimiento.

1.1. Datos generales.

	Información requerida	Datos del área
Información básica	1. Nombre del área:	
	2. Ubicación política-administrativa (provincia, cantón, parroquias).	
Designación del área	3. Enumerar cualquier reconocimiento o declaratoria nacional o local, por ejemplo: Bosque y vegetación protector, Área de Conservación y Uso Sostenible, Acuerdo de uso y custodia de manglar, entre otras.	
	4. Enumerar cualquier designación internacional vinculada al valor de la biodiversidad del área por ejemplo (KBA, Ramsar, IBA).	
Gobernanza o gestión del área	5. Enumerar los principales actores relacionados a la, gobernanza, gestión y uso del área tales como: gobierno local, actores privados y comunidad u otros (Consejo Provincial, Directiva Parroquial, Mancomunidad). 5.1. Enumerar y citar los nombres de los proponentes y /o actores que ejerzan la gobernanza y hayan reflejado de manera expresa su voluntad para el reconocimiento, registro y reporte del área como OMEC	
	6. Nombre, dirección y datos del proponente del área	
Principales valores de conservación de la biodiversidad del área	7. Enumerar los principales valores de conservación de la biodiversidad del área. 8. Enumerar las amenazas o posibles amenazas del área	

2. Análisis de las características del área a ser reconocida como OMEC.

Criterio 1. El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

CARACTERÍSTICA	PREGUNTA	RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Característica 1.1: El área no pertenece al Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP).	¿Está el área completamente FUERA de cualquier área del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP)? Entiéndase fuera de los cuatro subsistemas (público, privado, comunitario, gobierno autónomo descentralizado).	<input type="checkbox"/> Sí (el área <u>no</u> pertenece a uno de los subsistemas del SNAP y no interseca con el mismo) <input type="checkbox"/> No (el área pertenece a uno de los subsistemas del SNAP).	Resumir brevemente la información que apoya la respuesta dada.
<p>Orientación sobre la característica 1</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el archivo en formato shapefile datum WGS84 17S indica que el área está dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), no puede ser reconocida como OMEC. • Si el archivo en formato shapefile datum WGS84 17S indica que el área no está declarada como área protegida dentro de los 4 subsistemas del SNAP (público, privado, comunitario, gobierno autónomo descentralizado), entonces cumple uno de los criterios para ser reconocida como OMEC. • Si el archivo en formato shapefile datum WGS84 17S indica que el área se superpone parcialmente con un área protegida dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), únicamente la parte del área FUERA del SNAP puede ser reconocida como una OMEC. <p>NOTA:</p> <p>Si la respuesta al criterio es "Sí", el área cumple con este criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.</p>			

Si la respuesta a cualquiera de los criterios es 'No', el área NO podrá ser reconocida como OMEC.

Criterio 2. El área debe encontrarse delimitada en los documentos que demuestren la propiedad, posesión, uso o usufructo del proponente

CARACTERÍSTICA	PREGUNTA	RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Característica 2.1: Los documentos legales que demuestren la propiedad, posesión, uso o usufructo deberán además contemplar los límites del área.	¿El área se encuentra delimitada en un documento legal tal como escritura de compraventa, certificado de registro de propiedad, testamento, sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio?	<input type="checkbox"/> Sí (el área está delimitada en un instrumento legal y adicional presenta el informe de descripción del límite). <input type="checkbox"/> No (el área no se encuentra delimitada en ningún instrumento legal).	<i>resumir brevemente la información que apoya la respuesta dada.</i>
<p>Orientación sobre la característica 2.1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el área cuenta con documentos legales que demuestren y delimiten la propiedad, uso, usufructo, posesión del bien tales como escritura de compraventa, certificado de registro de propiedad o testamento, sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio, sentencia ejecutoriada de amparo posesorio o escritura de posesión efectiva, cumple con éste criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC. • Si se desconoce al propietario, usuario, usufructuario o poseedor del área entonces no podrá ser reconocida como OMEC. 			

- Si no cuenta con ningún instrumento legal que acredite la propiedad, posesión, uso o usufructo del proponente entonces el área no podrá ser reconocida como OMEC.
- Si los documentos legales presentados no contienen límites claros entonces el área no cumple con el criterio para ser reconocida como OMEC.

NOTA:

Si la respuesta al criterio es "Sí", el área podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.

Si la respuesta a cualquiera de los criterios es 'No', el área NO podrá ser reconocida como OMEC.

Criterio 3. El área cuenta con tipos de gobernanza

CARACTERÍSTICA	PREGUNTA	RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Característica 3.1: El área tiene que contar con esquemas de gobernanza. Describir cómo la/el/los proponentes, comunidades, pueblos, nacionalidades, comunas, asociaciones, comuneros u otros titulares de derechos participan en los tipos de gobernanza.	¿El área cuenta con instrumentos acordes a su tipo de gobernanza tales como Pública: ordenanza Comunitaria: actas de asamblea con acuerdos sobre la temática. Compartida: acuerdo/convenio que demuestre como se ejecuta la	<input type="checkbox"/> Sí (el área cuenta con algún tipo de gobernanza, o pertenece a un solo propietario) <input type="checkbox"/> No (el área no cuenta con ningún tipo de gobernanza, o pertenece a un solo propietario que no ha presentado declaración juramentada).	resumir brevemente la información que apoya la respuesta dada.

	gobernanza.		
<p>Orientación sobre la característica 3.</p> <ul style="list-style-type: none">• Si el área no presenta ningún tipo de gobernanza no podrá ser reconocida como OMEC.• Si el área pertenece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y tiene ordenanza, entonces cumple con este criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.• Si el área pertenece a un solo propietario y éste, ha presentado la declaración juramentada sobre los tipos de gobernanza del área, la misma cumple con este criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC• Si el área pertenece a varias personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y tiene actas de asamblea que demuestren los tipos de gobernanza entonces cumple con este criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.• Si el área constituye un área especial para la conservación de la biodiversidad, reserva privada, bosque y vegetación protector, acuerdo de uso y custodia de manglar, áreas de conservación y uso sustentable, y tiene un modelo de gobernanza, cumple con este criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC. <p>NOTA:</p> <p>Si la respuesta al criterio es "Sí", el área podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.</p> <p>Si la respuesta al criterio es 'No', el área NO podrá ser reconocida como OMEC</p>			

Criterio 4. El área cuenta con herramientas de gestión

CARACTERÍSTICA	PREGUNTA	RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Característica 4.1 El área tiene que contar con herramientas de gestión	¿El área cuenta con alguna de las siguientes herramientas de gestión: actas de reuniones con asesores/ ejecutores o colaboradores, modelo de gestión con metas a cumplir, estudios de alternativas, informes de sostenibilidad financiera, planes de ordenamiento territorial, plan de manejo, plan de vida	<input type="checkbox"/> Si (el área cuenta con herramientas de gestión tales como actas de reuniones con asesores/ ejecutores o colaboradores, modelo de gestión con metas a cumplir, estudios de alternativas, informes de sostenibilidad financiera, planes de ordenamiento territorial, plan de manejo, plan de vida) <input type="checkbox"/> No (el área no cuenta con herramientas de gestión tales como actas de reuniones con asesores/ ejecutores o colaboradores, modelo de gestión con metas a cumplir, estudios de alternativas, informes de sostenibilidad financiera, planes de ordenamiento territorial, plan de manejo, plan de vida)	<i>resumir brevemente la información que apoya la respuesta dada</i>

Orientación sobre la característica 4.

- Si el área no cuenta con herramientas de gestión no podrá ser reconocida como OMEC
- Si el área cuenta con alguna de las siguientes herramientas: actas de reuniones con asesores/ ejecutores o colaboradores, modelo de gestión con metas a cumplir, estudios de alternativas, informes de sostenibilidad financiera, planes de ordenamiento territorial, plan de manejo, plan de vida, cumple con éste criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC
- Si el área constituye un área especial para la conservación de la biodiversidad, reserva privada, bosque y vegetación protector, acuerdo de uso y custodia de manglar, áreas de conservación y uso sustentable, y tiene alguna herramienta de gestión, cumple con éste criterio y podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC

NOTA:

Si la respuesta al criterio es "Sí", el área podrá continuar con el análisis para ser reconocida como OMEC.

Si la respuesta a cualquiera de los criterios es 'No', el área NO podrá ser reconocida como OMEC

Criterio 5. Contribución a la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales.

CARACTERÍSTICA	PREGUNTA	RESPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Característica 5.1 El área debe contribuir a la conservación <i>in situ</i> de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales (por ejemplo: secuestro de carbono, turismo, polinización y dispersión de semillas, conservación de suelos, preservación de valores culturales, espirituales asociados a la biodiversidad)	- ¿la información disponible demuestra que el área tiene al menos uno de los siguientes valores de conservación de la biodiversidad (a) presencia de especies de fauna y flora silvestre (b) ecosistemas frágiles y amenazados. (c) existencia de valores culturales, espirituales y otros valores localmente relevantes (d) preferentemente que contribuya a la conectividad y; (e) existencia de servicios ambientales ¹ ?	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No	<i>resumir brevemente la información que apoya la respuesta dada</i>

¹ Los términos destacados en el literal a, y c provienen del artículo 40 del Código del Ambiente, literal c) del , literal d) del Acuerdo Ministerial MAE-2020-0019 y literal e) del artículo 248 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

	<p>Para demostrar la característica 5.1, incluir la siguiente información:</p> <p>Describir los objetivos de conservación a largo plazo del área.</p> <p>Describir si el área promueve conectividad con otras áreas de conservación.</p> <p>Describir si el área es parte de una red de áreas que en conjunto apoyan a los valores de conservación de la biodiversidad por ejemplo red de bosques privados.</p> <p>Recopilar y enumerar toda la información disponible que demuestre que el área cuenta con valores de conservación preferentemente con fundamento técnico y científico tales como: informes procedentes de fuentes fiables, artículos científicos, libros rojos, listados</p>		
--	--	--	--

	<p>oficiales de especies, tesis u opiniones de expertos.</p> <p>Enumerar cualquier actividad actual o propuesta que pueda amenazar la biodiversidad del área y las estrategias para mitigarlas</p>		
--	--	--	--

Orientación sobre el Criterio 5

Los proponentes deberán presentar un informe que describa los ítems de la columna de preguntas del Criterio 5

Las áreas que cumplen con la orientación del criterio 5 no solamente en la presentación de los documentos, sino en la sustentación de la información podrán ser reconocidas como OMEC; si alguna descripción o sustentación faltara, el área no será reconocida como OMEC

NOTA:

Si la respuesta a los cinco criterios es "Sí", el área podrá ser reconocida como OMEC.

Si la respuesta a cualquiera de los criterios es 'No', el área NO podrá ser reconocida como OMEC

SECCIÓN B

Validación por parte de la Autoridad Ambiental Nacional

CRITERIO	RESPUESTA	OBSERVACIONES
CRITERIO 1		
El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
CRITERIO 2		
El área debe encontrarse delimitada en los documentos que demuestren la propiedad, posesión, uso o usufructo del proponente	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
CRITERIO 3		
El área cuenta con esquemas de gobernanza	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
CRITERIO 4		
El área cuenta con herramientas de gestión	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
CRITERIO 5		
Contribución a la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	

CUADRO DE ORIENTACIONES PARA LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL

ORIENTACIÓN	SI	NO
Orientación sobre la evaluación para el Criterio 1	<p>-El archivo en formato shapefile datum WGS84 17S indica que el área no pertenece al Sistema Nacional de Areas Protegidas.</p> <p>-El archivo en formato shapefile datum WGS84 17S indica que el área traslapa parcialmente con el Sistema Nacional de Areas Protegidas. En este caso, únicamente la parte del área <u>FUERA</u> del SNAP puede ser reconocida como una OMEC.</p>	<p>- El archivo en formato shapefile datum WGS84 17S indica que el área pertenece al Sistema Nacional de Areas Protegidas. En este caso, el área no podrá ser reconocida como OMEC.</p>
Orientación sobre la evaluación para el Criterio 2	<p>-El área cuenta con documentos legales que demuestren la propiedad, posesión, uso o usufructo del proponente, tales como escritura de compraventa, certificado de registro de propiedad, testamento, sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio</p>	<p>- El área no tiene documentos legales que demuestren la propiedad, posesión, uso o usufructo del proponente, tales como escritura de compraventa, certificado de registro de propiedad, testamento, sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio</p>
	<p>-Los documentos de propiedad , uso o usufructo del proponente, tales como escritura de compraventa,</p>	<p>-Los documentos de propiedad , uso o usufructo del proponente, tales como</p>

	<p>certificado de registro de propiedad, testamento, sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio, tienen límites claros del área</p>	<p>como escritura de compraventa, certificado de registro de propiedad, testamento, sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio, no tienen límites claros del área</p>
<p>Orientación sobre la evaluación para el Criterio 3.</p>	<p>- El área pertenece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y tiene ordenanza</p>	<p>El área no presenta ningún tipo de gobernanza</p>
	<p>- El área pertenece a un solo propietario y éste ha presentado la declaración juramentada sobre la forma de gobernar el área</p>	
	<p>- El área pertenece a varias personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y tiene actas de asamblea que demuestren los tipos de gobernanza</p>	
	<p>-El área constituye un área especial para la conservación de la biodiversidad, reserva privada, bosque y vegetación protector, acuerdo de uso y custodia de manglar, áreas de conservación y uso sustentable, y tiene herramienta de gobernanza podrá ser reconocida como OMEC</p>	
<p>Orientación sobre la</p>	<p>- El área cuenta con alguna de las</p>	<p>- El área no cuenta con</p>

<p>evaluación para el Criterio 4.</p>	<p>siguientes herramientas: actas de reuniones con asesores/ ejecutores o colaboradores, modelo de gestión con metas a cumplir, estudios de alternativas, informes de sostenibilidad financiera, planes de ordenamiento territorial, plan de manejo, plan de vida</p> <p>-El área constituye un área especial para la conservación de la biodiversidad, reserva privada, bosque y vegetación protector, acuerdo de uso y custodia de manglar, áreas de conservación y uso sustentable, y tiene alguna herramienta de gestión</p>	<p>herramientas de gestión</p>
<p>Orientación sobre la evaluación para el Criterio 5.</p>	<p>Los proponentes presentaron un informe que describe los ítems de la columna de preguntas del Criterio 5 , es decir:</p> <p>Describir los objetivos de conservación a largo plazo del área.</p> <p>-Describen el área, si este promueve conectividad, o si es apoya valores de conservación, además recopiló la información bibliográfica, científica disponible.</p>	<p>No presenta un informe que justifica el criterio</p>

GENERACIÓN DE UN RESULTADO FINAL

(aplicable para funcionarios de la Autoridad Ambiental Nacional)

Utilice el siguiente cuadro para resumir los resultados de la detección y la evaluación completa.

N.	Criterio	Respuesta (marque 1 para cada criterio)		
		Sí	No	Observaciones
1.	El área no debe formar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).			
2.	El área debe encontrarse delimitada en los documentos que demuestren la propiedad, posesión, uso o usufructo del proponente			
3.	El área cuenta con tipos de gobernanza			
4.	El área cuenta con herramientas de gestión			
5.	Contribución a la conservación in situ de la diversidad biológica, las funciones y los servicios ambientales			

- Un área con una respuesta afirmativa para cada criterio será reconocida como OMEC
- Un área con una o más respuestas negativas para uno de los criterios "no" podrá ser reconocida como OMEC